



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 6609

(24 AGO. 2023)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA ASESORA CÓDIGO 1020 GRADO 15 ADSCRITA AL DESPACHO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020 y de las delegadas por el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 2795 del 25 de noviembre de 2022 y

I. Asunto a decidir

Dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 6356 del 5 de agosto de 2022, se procede a formular cargos a la empresa **Suramericana de Baterías S.A.S.**, identificada con NIT. 901.215.721-4, por hechos u omisiones ocurridos en el marco del seguimiento y control ambiental al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido.

II. Competencia

La ANLA es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES””

De allí, que igualmente se deba indicar que el artículo tercero de la Resolución nro. 2795 del 25 de noviembre de 2022, delegó en el asesor código 1020, grado 15, adscrito al Despacho de la Dirección General, la facultad de expedir los actos administrativos cuya decisión sea la formulación del respectivo pliego de cargos frente a los expedientes de competencias de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales.

En el caso concreto, respecto del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas de Plomo Ácido, el artículo 7 de la Resolución No. 0372 del 26 de febrero de 2009, modificada por la Resolución No. 0361 del 03 de marzo de 2011, estableció que estos debían ser presentados por las personas naturales o jurídicas que importan o fabrican baterías plomo ácido, para su seguimiento, a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). Razón por la cual, en virtud de las funciones hoy desconcentradas en esta Autoridad Ambiental por medio del Decreto Ley 3573 de 2011, es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, la competente para desplegar la potestad sancionatoria ambiental, previo agotamiento del debido proceso sancionatorio reglado por la Ley 1333 de 2009.

III. Antecedentes Relevantes y Actuación Administrativa

- 3.1 El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución N. 372 del 26 de febrero de 2009, publicada en el Diario Oficial N. 47.282 del 5 de marzo de 2009 *“Por la cual se establecen los elementos que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, y se adoptan otras disposiciones”*.
- 3.2 El Grupo de Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA mediante radicado 2020130846-2- 000 del 12 de agosto de 2020 requirió a empresa Suramericana de Baterías S.A.S., identificada con NIT. 901.215.721 – 4 para que dé cumplimiento a la Resolución 372 del 26 de febrero de 2009.
- 3.3 El Grupo de Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA mediante memorando N. 2022061460-3-000 del 31 de marzo de 2022, envió solicitud de creación de expediente sancionatorio al Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales de la misma autoridad ambiental, a la vez que remitió evidencias en las que se sustenta la petición de inicio de proceso sancionatorio ambiental.
- 3.4 Mediante Auto No. 6356 del 5 de agosto de 2022, la ANLA ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra la empresa Suramericana de Baterías S.A.S., por el siguiente hecho:

“No presentación del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, por parte de la empresa SURAMERICANA DE BATERÍAS S.A.S., identificada con NIT.901.215.721 – 4, la cual realizó importaciones de 300 o más unidades de Baterías Plomo Ácido”.

“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES””

3.5 El Auto precitado fue notificado por aviso a la presunta infractora, el día 18 de agosto de 2022, a través del oficio N. 2022175784-2-000 del 17 de agosto de 2022. De igual manera, fue comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a través del oficio No. 2022176957-2-000 del 18 de agosto de 2022.

IV. CARGOS

Una vez revisado el expediente sancionatorio SAN0093-00-2022, el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y de acuerdo con las pruebas existentes en el expediente, se advierte que en este caso existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la empresa Suramericana de Baterías S.A.S., como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas investigadas de la siguiente manera:

CARGO ÚNICO

a. **Acción u omisión:** No presentar el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, infringiendo lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 0372 de 2009, modificada por la Resolución No. 361 de 2011.

b. **Temporalidad:** De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación e información obrante en el expediente SAN0093-00-2022, así como lo consignado en el memorando de radicado 2022061460-3-000 del 31 de marzo de 2022, se tiene como factor de temporalidad el siguiente:

Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental: Se determina como fecha de inicio el día **1 de diciembre de 2018**, correspondiente al día siguiente a la fecha límite en la cual la empresa debía presentar el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas. Lo anterior, atendiendo a que la empresa entró en el ámbito de aplicación de la norma en el año 2018, al haber importado más de 300 unidades de Baterías Plomo Ácido bajo la subpartida arancelaria 8507.10.00.00, desde el mes de octubre del 2018.

Fecha de terminación de la presunta infracción ambiental: **indeterminada**, toda vez que, en el expediente no hay sustento probatorio que permita establecer la presentación del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas por parte de la empresa.

c. **Lugar:** La empresa Suramericana de Baterías S.A.S, debía presentar el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, conforme lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución 0372 del 2009.

“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**d. Pruebas**

- Resolución 372 del 26 de febrero de 2009 “Por la cual se establecen los elementos que deben ser considerados en los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas de Plomo Ácido, y se adoptan otras disposiciones”.
- Resolución 0361 del 3 de marzo de 2011, por la cual se modificó la Resolución 372 del 26 de febrero de 2009.
- Oficio No. 2020130846-2-000 del 12 de agosto del 2020, por la cual se requirió a la empresa Suramericana de Baterías S.A.S., identificada con NIT. 901.215.721 – 4 para que presentara el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido
- Memorando 2022061460-3-000 de 2022.

e. Normas presuntamente infringidas:

1. Artículo séptimo de la Resolución No. 0372 de 2009, modificada por la Resolución No. 361 de 2011.

f. Concepto de la Violación:

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

En el presente caso se observa que la empresa Suramericana de Baterías S.A.S., no presentó a esta Autoridad el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, a pesar de haber entrado en el ámbito de aplicación de la Resolución No. 0372 del 26 de febrero de 2009, modificada por la Resolución No. 361 de 2011, a partir del año 2018, atendiendo a que en dicho año realizó la importación de más de 300 unidades de Baterías Plomo Ácido bajo la subpartida arancelaria 8507.10.00.00, tal como lo reportó el memorando con radicado 2022061460-3-000 del 31 de marzo 2022 del Grupo de Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA.

Al respecto, el artículo segundo de la Resolución No. 0372 del 26 de febrero de 2009, modificada por la Resolución 0361 del 03 de marzo de 2011, establece el ámbito de aplicación de la norma, indicando que quienes fabrican baterías plomo ácido en el territorio nacional o importan baterías plomo ácido,

“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES””

según numeral arancelario 8507.10.00.00 (Acumuladores de plomo), en una cantidad igual o superior a 300 unidades al año, están obligados a formular, presentar y desarrollar los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas de Plomo Ácido.

“ARTÍCULO 2o. AMBITO DE APLICACIÓN. *Los residuos o desechos objeto del presente acto administrativo comprenden las baterías usadas plomo ácido del parque vehicular.*

Están sujetos a formular, presentar y desarrollar los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido las siguientes personas naturales o jurídicas:

- a) Aquellos que fabrican baterías plomo ácido en el territorio nacional.*
- b) Aquellos que importan baterías plomo ácido según numeral arancelario 8507.10.00.00 (Acumuladores de plomo) en una cantidad igual o superior a 300 unidades al año. Estos planes de devolución pueden ser formulados o desarrollados por grupos de importadores o fabricantes reunidos en torno a la naturaleza igual o similar de sus residuos”.*

Así mismo, el artículo séptimo de la dicha resolución estableció el plazo para la presentación del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. *Presentación y Plazo. Las personas naturales o jurídicas que importan o fabrican baterías plomo ácido, presentarán para su seguimiento ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, que comprenda todos los productos o referencias puestas en el mercado nacional. Dicho Plan debe tener los elementos definidos en el artículo 6° de la presente resolución.*

La presentación se debe acompañar mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dentro del plazo de diez y ocho (18) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, conforme lo dispone el Artículo 20 del Decreto 4741 de 2005 en concordancia con lo previsto en los artículos 21 y 22 del mismo.”

Además, será necesaria la presentación de las certificaciones y permisos o licencias otorgadas por la autoridad ambiental competente a las empresas que realicen el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de las Baterías Usadas Plomo Ácido”.

Sobre el particular, esta Autoridad mediante oficio No. 2020130846-2-000 del 12 de agosto del 2020, requirió a la empresa Suramericana de Baterías S.A.S., la presentación del mencionado plan, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 372 del 2009, modificada por la Resolución 361 del 2011, en los siguientes términos:

“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES””

“En consecuencia se requiere que, la empresa que usted representa allegue el respectivo Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, el cual debe contener como mínimo los elementos estipulados en el artículo sexto de la Resolución 0372 de 2009, parágrafo 1 y el literal “a” y “f” del parágrafo 2 modificados por el artículo segundo de la Resolución 0361 de 2011, para el correspondiente seguimiento.

El mencionado Plan deberá contener como mínimo los documentos que se listan a continuación:

1. Presentación del Plan mediante comunicación escrita dirigida a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

2. Certificado de existencia y representación legal vigente (un mes de expedición).

3. Documento radicado a través del correo electrónico licencias@anla.gov.co, o VITAL - Ventanilla Integral de trámites Ambientales <http://vital.anla.gov.co/ventanillasilpa/>, que contengan los elementos señalados en el artículo sexto de la Resolución 0372 de 2009, modificada por la Resolución 0361 de 2011, la cual establece el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido. Así mismo, se puede allegar la información adicional que se considere necesaria.

“(…)

Artículo Séptimo.

1. Resumen Ejecutivo. Se debe presentar un resumen ejecutivo con información sobre los principales aspectos considerados en la formulación e implementación del plan.

2. Información Específica: Se presentará la siguiente información:

2.1. Identificación del producto: tipo de batería, referencia, marca (producida o importada), peso y vida útil

2.2. Cantidad anual (en peso y unidades) de baterías plomo ácido puestas en el mercado nacional. 2.3. Presentaciones y tamaños

2.4. Características de distribución y comercialización del producto.

2.5. Cantidad en unidades de baterías plomo ácido usadas a recoger por producto a nivel nacional.

3. Actores y nivel de participación: En cada una de las operaciones físicas del manejo de los residuos o desechos peligrosos devueltos, se debe indicar las personas involucradas y el rol que desempeñarán en el desarrollo de las diferentes etapas y tareas en el Plan de Gestión de

“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES””

Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido; discriminando los recursos técnicos, financieros y logísticos, así como también, la captura y manejo de la información.

Se debe determinar la estructura orgánica que el importador o fabricante ha destinado para la ejecución del Plan y se definirá la participación de los demás actores en el plan, tales como:

3.1. Distribuidores y comercializadores.

3.2. Consumidores o usuarios finales.

3.3. Receptores.

3.4. Otros actores u organizaciones que apoyen al fabricante o importador de baterías plomo ácido, en la implementación del plan de gestión de devolución de productos posconsumo.

4. Instrumentos de gestión. Se describirán de manera detallada cada una de las siguientes etapas y actividades que comprenden el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, discriminando ubicación, nombre de la instalación, operaciones que realiza con los residuos posconsumo y las licencias, permisos o autorizaciones ambientales de que dispone según el caso:

4.1. Mecanismo y procedimiento previsto para la devolución de las baterías usadas plomo ácido por parte de los usuarios o consumidores finales.

4.2. Descripción y localización geográfica de los centros de acopio a nivel nacional.

4.3. Frecuencia de recolección y transporte desde los centros de acopio hacia los receptores.

4.4. Descripción de las operaciones de manejo a las que serán sometidos los residuos posconsumo en las instalaciones de los receptores.

4.5. Plan de capacitación, prevención de riesgos y manejo de contingencias en cada una de las etapas del Plan.

4.6. Instrumentos de gestión que se utilizarán para lograr la devolución de los residuos por parte de los usuarios o consumidores finales (Ej. Campañas de información, sensibilización y educación, estímulos económicos, convenios o acuerdos voluntarios, estrategias gremiales, entre otros). 4.7. Mecanismos de comunicación con el consumidor. Se presentarán las estrategias y los medios a través de las cuales se informará a los consumidores sobre el mecanismo y procedimiento para la devolución de las baterías usadas plomo ácido, la localización de los centros de acopio, las medidas de precaución a seguir para prevenir riesgos a la salud y al ambiente u otra información que se considere relevante a fin de disminuir el riesgo y/o lograr la mayor devolución de los residuos por parte del consumidor.

“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES””

5. Planificación y seguimiento. Se deberán describir y presentar las estrategias o mecanismos que permitan realizar el control y seguimiento del desempeño ambiental que el fabricante o importador ha previsto para evaluar su Plan en las diferentes etapas, en aspectos tales como:

5.1. Cuantificación de las unidades a recoger de acuerdo con las metas anuales de recolección por cada producto a nivel nacional.

5.2. Cronograma anual de ejecución.

5.3. Costos anuales del Plan.

5.4. Mecanismos de registro y control para verificar los resultados del Plan.

5.5. Procedimientos de captura y manejo de la información.

5.6. Presentación de indicadores del desempeño ambiental del Plan en aspectos tales como: Porcentaje estimado de aprovechamiento /o valorización de los residuos recogidos y otros que se consideren relevantes”.

Al respecto, el memorando con radicado 2022061460-3-000 de 2022, deja evidencia que la empresa Suramericana de Baterías S.A.S., realizó las siguientes importaciones:

“Año 2018: 1432 importaciones bajo la sub partida arancelaria N. 8507.10.00.00

Año 2019: 4452 importaciones bajo la sub partida arancelaria N° 8507.10.00.00

Año 2020: 2704 importaciones bajo la sub partida arancelaria N° 8507.10.00.00”.

Lo anterior de acuerdo con la consulta realizada en el Banco de Datos de Comercio Exterior-BACEX:

“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES””

“Tabla 1. Consulta del BACEX de la empresa SURAMERICANA DE BATERÍAS S.A.S.

<i>Empresa</i>	<i>Año</i>	<i>Mes</i>	<i>Sub partida arancelaria</i>	<i>Cantidad (unidades)</i>
SURAMERICANA DE BATERÍAS S.A.S.	2018	Noviembre	8507.10.00.00	1432
SURAMERICANA DE BATERÍAS S.A.S.	2019	Enero	8507.10.00.00	2966
		Agosto		372
		Septiembre		204
		Octubre		178
		Noviembre		450
		Diciembre		282
SURAMERICANA DE BATERÍAS S.A.S.	2020	Enero	8507.10.00.00	996
		Febrero		191
		Marzo		552
		Mayo		423
		Junio		202
		Diciembre		138

Fuente: Consulta BACEX. <http://bacex.mincit.gov.co>

En ese orden de ideas, se evidencia que la empresa Suramericana de Baterías S.A.S., entró en el ámbito de aplicación de la Resolución No. 0372 del 26 de febrero de 2009, modificada por la Resolución No. 361 de 2011, a partir del año 2018, atendiendo a que en dicho año importó más de 300 unidades de Baterías Plomo Ácido bajo la subpartida arancelaria 8507.10.00.00, tal como lo reportó el memorando con radicado 2022061460-3-000 del 31 de marzo 2022 del Grupo de Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA.

Por tal razón, Suramericana de Baterías S.A.S. debía presentar el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido a más tardar el 30 de noviembre de 2018.

No obstante, se evidencia que, para la fecha de verificación de los hechos consignados en el memorando 2022061460-3-000 del 31 de marzo 2022, presuntamente, la empresa Suramericana de Baterías S.A.S. no presentó el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, incumpliendo lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 0372 de 2009, modificada por la Resolución No. 361 de 2011.

Al respecto, es oportuno advertir que, con base en el principio de ejecutoriedad de los actos administrativos, la Resolución No. 0372 de 2009 (la cual entró en vigencia el 29 de diciembre de 2009, fecha en la cual se publicó en el Diario Oficial No. 47.577), es un acto administrativo de carácter general, y por tanto, es obligatoria a partir de su publicación para todos los administrados que entran en el ámbito de su aplicación.

Al respecto, el artículo 12 de la Ley 153 de 1887, establece:

“Art. 12.- Las órdenes y demás actos ejecutivos del gobierno expedidos en ejercicio de la potestad reglamentaria, tienen fuerza obligatoria, y serán aplicados mientras no sean contrarios a la Constitución, a las leyes ni a la doctrina legal más probable”.

“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES””

Es así como la infracción objeto de la presente investigación, se circunscribe al incumplimiento de la obligación específicamente establecida en el artículo séptimo de la Resolución No. 0372 de 2009, que fue corroborada por esta Autoridad y donde se advirtió que no se había dado cumplimiento a la presentación del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido.

En vista de lo anterior, de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad para el presente caso, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la empresa **Suramericana de Baterías S.A.S.**, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a formular cargos en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo único a la empresa **Suramericana de Baterías S.A.S.**, identificada con NIT. 901.215.721 – 4, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 6356 del 05 de agosto de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

CARGO PRIMERO: No presentar el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, infringiendo lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 0372 de 2009, modificada por la Resolución No. 361 de 2011.

PARÁGRAFO. El expediente SAN0093-00-2022 estará a disposición de la investigada y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa **Suramericana de Baterías S.A.S.** identificada con NIT. 901.215.721 – 4, dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO. La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa **Suramericana de Baterías S.A.S.**, a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES””

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 AGO. 2023



LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ
ASESOR



ESTEFANIA RAMIREZ RAMIREZ
CONTRATISTA



DIEGO FELIPE BARRIOS FAJARDO
CONTRATISTA

Expediente No. SAN0093-00-2022
Fecha: 30 de mayo de 2023

Proceso No.: 20231400066095

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES””
